

**El Congreso
Nacional del
Ecuador 1984/86**



Es una publicación del
Instituto Latinoamericano de
Investigaciones Sociales, ILDIS.
Av. Colón 1346, Telf. 543-000
Casilla Postal 367-A, Quito - Ecuador

© ILDIS, 1984
Segunda Edición, agosto de 1984

Coordinación y Edición
Dr. Santiago Escobar

Redacción
Dr. Hernán Salgado, Profesor
Principal de Derecho Constitucional PUCE.

Fotografía
Julio García

Diseño
Luis Velocci

Fotoportada
Christoph Hirtz.

Presentación

Para el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS, es motivo de profunda satisfacción entregar a la ciudadanía ecuatoriana este libro sobre "El Congreso Nacional del Ecuador".

El ha sido concebido con un doble objetivo. En primer lugar, servir de guía para el conocimiento de la función legislativa, de sus atribuciones, composición y normas de actuación, así como de la evolución del constitucionalismo en el país. Su segundo objetivo, ha sido entregar una visión humanizada del Congreso Nacional, que permita al ciudadano corriente no solo identificar políticamente este cuerpo colegiado de la democracia, sino también físicamente a los legisladores que lo componen.

El principio básico que ha guiado la concepción de la presente publicación es el convencimiento de que un sistema político, no tiene instituciones al margen de los hombres y sus conductas. Y si convenimos en que la conducta básica de la política en la democracia es el reconocimiento del hombre por el hombre, con todas sus creencias, aspiraciones y esperanzas, la relación más sana entre gobernantes y gobernados es aquella que se da sobre supuestos reales de mutuo conocimiento y respeto.

Creemos que además de su utilidad práctica, el libro que hoy presentamos es una contribución al desarrollo del civismo y de las instituciones democráticas en el país, y un homenaje a la seriedad y madurez con que el pueblo ecuatoriano ha enfrentado en estos últimos años sus tareas de progreso económico, político y social.

Dr. Manfred Stegger
Director ILDIS

Contenido

	PAG.
Presentación	3
INTRODUCCION	
La Constitución y el Ordenamiento Jurídico	9
CAPITULO I	
El Congreso Nacional y sus Miembros	13
Funcionamiento del Congreso Nacional	21
Atribuciones del Congreso Nacional	27
CAPITULO II	
De la Formación y Sanción de las Leyes	37
Efectos de la Ley	49
CAPITULO III	
La Forma de Elección de un Diputado	53
CAPITULO IV	
Composición y biografías del actual Congreso Nacional	59
ANEXOS	
I Síntesis Histórica del Constitucionalismo Ecuatoriano	105
II La Constitución del Ecuador	127
Indice Alfabético de los Diputados	171
Indice Técnico	173

Introducción

LA CONSTITUCION Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO

Ley Suprema del Estado.

La organización y el funcionamiento del Estado requieren de un ordenamiento jurídico, cuya norma superior -la de mayor jerarquía- es la Constitución denominada también Ley Suprema del Estado, y es la fundamental por su contenido e importancia.

El ordenamiento jurídico, con su pluralidad de normas, leyes, reglamentos de leyes, decretos, ordenanzas, etc., encuentran en la Constitución su unidad y, al mismo tiempo, su validez. Es con apego a la Constitución, en el acatamiento de sus disposiciones, que se forma el sistema jurídico que rige en el país. Todo aquello que se oponga o contradiga lo prescrito en ella no tiene validez jurídica: es inconstitucional.

Objeto de la Constitución.

La constitución tiene un doble objeto:

1. Por un lado, organiza el poder del Estado y reglamenta su ejercicio. Ello significa que establece los órganos fundamentales del Estado, sus funciones y competencias; y que señala, al mismo tiempo, los procedimientos para designar a las personas que serán investidas de autoridad. Esta es la denominada parte orgánica de la Constitución.
2. Por otro lado, enuncia y consagra los principios fundamentales que deben guiar la acción de los poderes públicos. Ello implica determinar los derechos y libertades de los gobernados, junto con los principios económicos y sociales, inheren-

tes y necesarios a cada época. Esta es la llamada parte dogmática de la Constitución.

De lo expuesto puede deducirse que los preceptos constitucionales limitan y orientan al poder del Estado, lo cual está acorde con los postulados del movimiento constitucionalista, de establecer un régimen de garantías, que cierre el paso a cualquier arbitrariedad o abuso.

Constitución de 1978.

La actual Constitución ecuatoriana fue aprobada mediante una consulta popular, específicamente en referéndum, el 15 de enero de 1978 y entró a regir al país desde el 10 de agosto de 1979, coincidente con la posesión de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República por parte del binomio Roldós-Hurtado. De este modo, concluía un período de gobiernos de facto iniciado en 1970, durante la quinta Presidencia de la República del Dr. Velasco Ibarra.

La Constitución de 1978, a cuyo abrigo se ha consolidado la democracia ecuatoriana, fue objeto de reformas recientes, muchas de las cuales entrarán en vigencia a partir del 10 de agosto de 1984.

A base de la Constitución vigente en el Ecuador y de las reformas constitucionales que se han introducido, examinaremos al Congreso Nacional: su organización y sus miembros, su funcionamiento y sus atribuciones; para terminar con la formación y sanción de las leyes.

Capítulo I

EL CONGRESO NACIONAL Y SUS MIEMBROS

La Función Legislativa y el Congreso

El Congreso o Parlamento es la institución política u órgano del Estado que ejerce la Función Legislativa. Si bien en nuestro medio se utilizan los términos Congreso o Parlamento como sinónimos, la expresión Parlamento responde mejor a la tradición europea de régimen parlamentario; mientras que en el continente americano de sistema presidencial, la expresión oficialmente usada es la de Congreso.

Hacia el Congreso converge la representación popular de manera más nítida (a veces, monopoliza esta representación como ocurre en el régimen parlamentario), y por ello se lo considera como el órgano esencial de la representación. Siendo el Congreso la expresión de la soberanía popular, en su seno deben manifestarse con fidelidad las aspiraciones colectivas de la nación en su conjunto, así como de las diversas localidades y regiones.

Las importantes atribuciones que tiene el Congreso le llevan no sólo a una participación en la toma de la decisión política sino también -en mayor o menor grado- a la ejecución de dicha decisión. Y si la tarea de legislar -és decir de dictar leyes- es esencial, también lo son el control político, la aprobación del presupuesto estatal y demás atribuciones que le otorga la Constitución de cada Estado.

La labor del Congreso se realiza a través de períodos de sesiones. Fuera de estos períodos suele de-

cirse que el Congreso no está reunido, que está en receso. En este lapso pueden actuar con determinadas facultades la Comisiones y, en algunos asuntos, pueden suplir al Congreso determinados órganos del Estado. Desde luego que lo referente a las Comisiones, a los órganos estatales y a sus respectivas facultades deben estar contemplados con la mayor precisión posible en el ordenamiento jurídico del Estado.

Organización Unicameral

En el Ecuador, según el ordenamiento constitucional, incluidas las recientes reformas, el Congreso Nacional está conformado actualmente por una sola Cámara: la de Diputados. Al prescindirse del Senado, se ha abandonado la organización bicameral del Congreso que ha predominado en nuestra vida republicana.

De las dieciocho Constituciones ecuatorianas, a partir de 1830, (incluyendo la no promulgada en 1938) sólo cuatro -con la actual- se han inclinado por el sistema unicameral y son las Constituciones de 1830, 1851, 1945, y la actualmente vigente de 1978. También cabe señalar que dada la duración efímera de las anteriores Cartas Políticas, sólo en nuestra época se ha podido experimentar las ventajas y desventajas que puede tener la unicameralidad.

Existen muchos argumentos en favor o en contra, tanto de la unicameralidad como de la bicameralidad. Podría afirmarse que tales argumentos no pueden esgrimirse de modo absoluto pues son relativos. La respuesta debe ser dada por cada Estado en particular, según sus necesidades, su experiencia y realidad políticas. No se olvide que en política difícilmente se

hallan recetas generales, que sirvan eficazmente para todos los Estados.

Diputados Nacionales

No obstante ser unicameral nuestro Congreso, existen dos clases de diputados: los nacionales y los provinciales. Los primeros son en total doce y se caracterizan por ser elegidos mediante votación nacional (de todo el país). Duran cuatro años y se les exige, además de los requisitos generales, tener treinta años de edad como mínimo al momento de la elección.

Diputados Provinciales

Los diputados provinciales son elegidos al interior de cada una de las veinte provincias ecuatorianas, en un número proporcional con su población. Las provincias con menos de cien mil habitantes eligen un diputado; aquellas cuya población pasa de cien mil eligen dos; y, por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de doscientos mil se elegirá a un diputado más.

Ellos duran dos años en sus funciones y la edad mínima exigida es de veinte y cinco años al momento de la elección. Además, deben ser nativos de la provincia que van a representar o, si no lo fueren, deben tener la residencia principal en dicha provincia, al menos en los tres años anteriores a la elección y de modo ininterrumpido.

Requisitos generales

Los requisitos generales para toda persona que aspire a una diputación nacional o provincial son (además de los específicos arriba mencionados): ser ecuatorianos por nacimiento (conforme lo es-

tablece el Art. 6 de la Constitución); estar en goce de los derechos de ciudadanía (el Art. 13 de la Constitución señala los casos en que se suspenden estos derechos); y, estar afiliado a uno de los partidos políticos legalmente reconocidos por el Tribunal Supremo Electoral. Como se observa, la militancia dentro de un partido es algo indispensable. A través de este requisito se pretende vigorizar al sistema de partidos y que los representantes populares tengan una clara definición política. Esta afiliación obligatoria a un partido para los candidatos a cargos de elección popular, es objeto de polémica.

Inhabilidades

Aparte de los requisitos para ser diputado, la Constitución determina los casos o circunstancias que impiden o inhabilitan a un ciudadano a ser miembro del Congreso Nacional. Es decir, que quienes se encuentren inmersos en estos casos están prohibidos de ser legisladores, no pudiendo intervenir en el proceso electoral. Tales ciudadanos son:

- a) "El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros Secretarios de Estado, el Contralor General, el Procurador General, el Ministro Fiscal General, los Miembros del Tribunal Supremo Electoral, los Superintendentes de Bancos y de Compañías, el Presidente del Consejo Superior y el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) los empleados públicos y, en general, los que perciban sueldos del erario nacional o los que lo hubieren percibido en los seis meses antes de la elección.
- c) los que ejerzan mando o jurisdicción o lo hubie-

ren ejercido dentro de seis meses anteriores a la elección;

- d) los presidentes, gerentes y representantes legales de los bancos y demás instituciones de crédito, públicos o privados, establecidos en el Ecuador, así como los de sus sucursales o agencias;
- e) los que por sí o por interpuesta persona tengan contratos vigentes con el Estado, sea como personas naturales o como representantes de personas jurídicas;
- f) los militares en servicio activo;
- g) los ministros de cualquier culto y los miembros de comunidades religiosas;
- h) los representantes legales y apoderados de compañías extranjeras; e,
- i) los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales”.

(Art. 58 de la Constitución).

Estas prohibiciones buscan garantizar la libertad y pureza del sufragio, pues estos ciudadanos en razón de los cargos que desempeñan o por las relaciones que tienen con el Estado, podrían influir sobre el electorado o utilizar en su favor el aparato administrativo del mismo. Además, se quiere que los candidatos al momento de la elección o seis meses antes, no dependan económicamente del Estado ni tengan ningún otro nexo con él, a fin de que la labor fiscalizadora y crítica de los futuros diputados no sufra condicionamiento alguno.

Inscripción de candidaturas

Solamente un partido político legalmente reconocido, puede presentar al Tribunal Supremo Electoral las listas de candidatos a diputados nacionales y provinciales, para que sean calificadas e inscritas conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes de Elecciones y de Partidos Políticos.

La inscripción de las listas debe realizarse sesenta días antes de la fecha fijada para las elecciones y permite a los candidatos intervenir en el proceso electoral, una vez que han sido considerados hábiles y determinado que cumplen con todos los requisitos legales.

Si se desea inhabilitar una candidatura, los afiliados del mismo partido o de otro partido, o incluso un partido como tal, deben hacer una presentación al Tribunal Supremo Electoral expresando los motivos. Este organismo es el que decide en última instancia.

Incompatibilidades

La Constitución prohíbe expresamente a los diputados, una vez que han sido elegidos, que puedan desempeñar algún cargo público con la sola excepción de la docencia universitaria. Se considera que es incompatible con el mandato legislativo el detentar simultáneamente un empleo público y la diputación. Valga señalar que la Constitución considera que la diputación no es un cargo público, sino una dignidad.

Asimismo, el Art. 62 (reformado) de la Constitución dice que los diputados no pueden “ejercer su profesión durante el período de sesiones del Congreso Nacional y del Plenario de las Comisiones Legislativas, en su caso”. De esta disposición se desprende que los

miembros de las cuatro Comisiones Legislativas sí pueden ejercer la profesión cuando no están reunidos en Plenario; punto que sería discutible y prácticamente imposible por cuanto los miembros de las Comisiones Legislativas -según disposición constitucional- deben trabajar a tiempo completo y durante todo el año.

Estas incompatibilidades o prohibiciones tienden a reforzar la libertad e independencia, con las cuales el ordenamiento jurídico reviste al Congreso y a sus miembros. La prohibición de ejercer la profesión permite, además, dedicar un tiempo adecuado a la labor legislativa. En tal virtud, el Estado paga una especie de indemnización económica, en forma de dietas, a cada uno de los legisladores, lo cual contribuye a que éstos tengan independencia económica.

Inmunidad Parlamentaria

Los legisladores durante el desempeño de sus funciones, es decir, por el tiempo que dure su mandato, están protegidos por la llamada *inmunidad parlamentaria*. Este privilegio se traduce en un doble aspecto: los legisladores no son responsables de sus discursos, opiniones y más actos realizados en virtud del mandato legislativo. Tampoco lo son por los actos ejecutados fuera de sus funciones. Esto quiere decir, que ante las infracciones penales de derecho común, los diputados se benefician de la inviolabilidad y no pueden ser procesados, perseguidos ni privados de su libertad. Para que ello ocurra es necesario que el mismo Congreso -a través del voto de sus miembros- levante la inmunidad, es decir, autorice el enjuiciamiento del legislador. Ello puede acontecer cuando del informe presentado por una Comisión hayan datos que hagan presumir la existencia del delito, y pruebas e indicios graves de que un legislador es autor o cómplice.

Al respecto suele hacerse la excepción del delito flagrante (cuando fuere sorprendido cometiendo un delito), pero en este caso también corresponde al Congreso calificar el delito flagrante.

En suma, la inmunidad parlamentaria -que no se debe confundir con impunidad- es otro mecanismo de garantía para que el Congreso y sus miembros desenvuelvan sus funciones con independencia, sea frente al Ejecutivo o frente a otros centros de poder.

La reelección

En caso de que un diputado, nacional o provincial, quiera ser reelegido al Congreso, debe dejar pasar un período legislativo (cuatro años para ser reelegido diputado nacional o dos, para la reelección como provincial). Mas si un diputado provincial quiere ser diputado nacional o viceversa, podría ser electo inmediatamente. Sobre esta reelección existen criterios de que debería haberse prohibido, pues el espíritu de la Constitución vigente, antes de las reformas, era impedir la reelección inmediata de un legislador, tal como se dispuso la no reelección, con carácter absoluto, del Presidente o Vicepresidente de la República.

FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso ecuatoriano, al igual que los órganos centrales de Gobierno, tiene su sede en la ciudad capital del Estado, Quito, donde se reúne en períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias. No obstante, el Congreso puede reunirse por excepción en cualquier otra ciudad del país. (En este caso, es necesario el voto favorable de los dos tercios de sus miembros).

Dignatarios

Al instalarse el Congreso Nacional el diez de agosto, en un período ordinario de sesiones, elige de entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes duran un año en sus funciones. Junto a éstos, el Congreso designa a cinco legisladores para integrar la llamada Comisión de Mesa. Asimismo, se elige a un Secretario y Prosecretario entre personas que no son miembros del Congreso. Todos estos dignatarios, que duran un año, pueden ser reelegidos.

Por otra parte, durante los siete primeros días de sesiones, debe el Congreso nombrar, de entre sus miembros principales, a siete legisladores con sus respectivos suplentes para cada una de las cuatro Comisiones Legislativas (veinte y ocho legisladores en total), que están previstas en la Constitución y a las cuales nos referimos después. Puede igualmente conformar otras Comisiones:

Período ordinario de sesiones

El Congreso ecuatoriano se reúne ordinariamente una vez al año, sin necesidad de convocatoria previa.

Este es período ordinario de sesiones cuya duración es de sesenta días improrrogables que se inicia el 10 de agosto (fecha que conmemora el primer grito emancipador de Hispanoamérica) y concluye indefectiblemente el 8 de octubre. A partir de esta fecha el Congreso entra en receso.

Período extraordinario

De existir asuntos importantes, cuyo conocimiento no puede ser aplazado hasta la próxima reunión anual del Congreso, él puede ser convocado para un período extraordinario de sesiones. La Constitución no determina la duración de este Congreso Extraordinario, pero se entiende que demorará el tiempo necesario para tratar el asunto específico para el cual fue convocado. En cambio, sí establece que de reunirse extraordinariamente el Congreso sólo podrá tratar el o los puntos concretos que se mencionan en la convocatoria y ningún otro, por importante que sea. Si existe este otro punto importante, sería indispensable convocar a un nuevo Congreso extraordinario.

Quienes están facultados para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias son: el Presidente de la República; las dos terceras partes de los legisladores (48 diputados actualmente); o, el Presidente del propio Congreso que es el caso más frecuente.

Comisiones Legislativas

Para que la labor legislativa del Congreso Nacional no se interrumpa, mientras éste permanece en receso, existen cuatro Comisiones Legislativas, cada una integrada por siete diputados -designados por el Congreso- y que laboran a tiempo completo, durante todo el año. Para tratar determinados asuntos señalados en la Constitución y en la ley, las cuatro Comisiones se

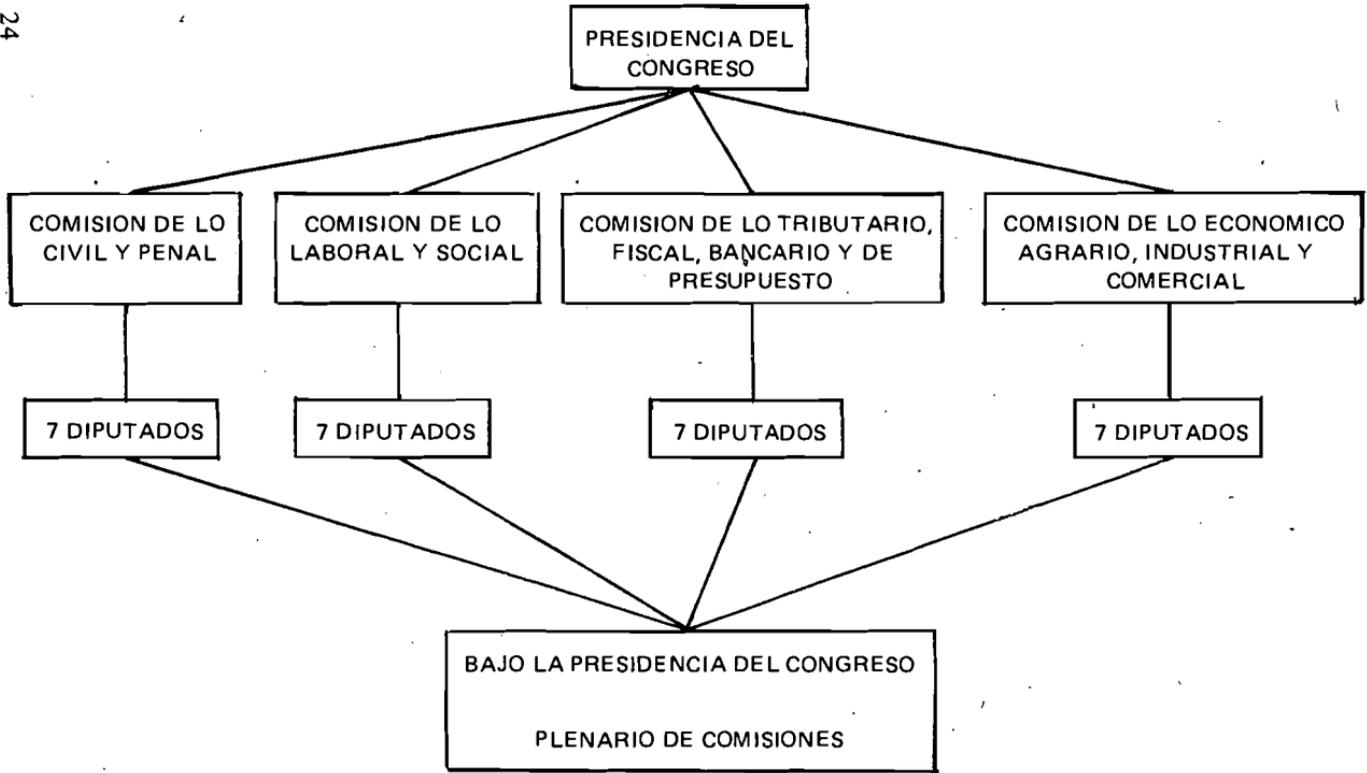
reunen bajo la dirección del Presidente del Congreso y forman lo que se llama el Plenario; por ejemplo, para discutir y aprobar los proyectos de ley.

Cada una de las Comisiones Legislativas se ocupa de diferentes materias y conoce también de aquellas que le son afines, por lo que existe 1) una de lo civil y penal; 2) una de lo laboral y social; 3) una de lo tributario, fiscal, bancario y de presupuesto; y 4) una de lo económico, agrario, industrial y comercial. Las Comisiones Legislativas son renovadas parcialmente al cumplir el *segundo año de labores*, pudiendo ser reelegidos sus miembros integrantes.

(véase cuadro página siguiente)

Cabe señalar que además de las cuatro Comisiones Legislativas mencionadas, el Congreso puede designar o conformar otras, con diversa finalidad, cuando lo crea necesario. Así ocurrió, por ejemplo, para investigar determinados actos de la dictadura militar pasada; o, para realizar las reformas a la Constitución vigente.

Los múltiples aspectos que entraña el funcionamiento del Congreso, los diversos procedimientos que regulan su actividad interna y otros detalles, incluso para la actuación de las cuatro Comisiones Legislativas, deben ser considerados y puntualizados por la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Al momento existe un proyecto de dicha Ley, que se espera sea prontamente aprobado. Mientras tanto, el Congreso funciona con un reglamento interno interino adoptado por el mismo Congreso.



Atribuciones del Plenario

Una de las características de nuestra actual Constitución es la de conceder importantes atribuciones al Plenario de las Comisiones Legislativas, en *receso* del Congreso. Así, por ejemplo:

- puede el Plenario conocer, aprobar o negar proyectos de ley (Art. 66);
- tiene como facultad privativa la codificación de las leyes. (Art. 60);
- el Plenario puede realizar el juicio político contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por “los perjuicios que causen a las partes por retardo, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”. (Art. 99);
- puede rechazar tratados o acuerdos internacionales, según se desprende del Art. 78 letra p), deduciéndose que podría también aprobarlos;
- asimismo, en *receso* del Congreso, el Plenario de las Comisiones Legislativas decide sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones suspendidas por inconstitucionales por el Tribunal de Garantías Constitucionales. (Art. 141, numeral 4).

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

Como ocurre en la mayoría de países, la Constitución ecuatoriana otorga al Congreso Nacional importantes atribuciones en materia legislativa, de control político, en la aprobación del presupuesto estatal y en otros campos de la actividad político-jurídica del Estado.

En materia legislativa

El Estado para su organización y funcionamiento requiere de un orden jurídico apropiado, dentro del cual sobresalen las leyes. Precisamente, como ya se dijo, la ley suprema del Estado -la Constitución- es el punto de partida y validez de todo el ordenamiento jurídico. En nuestro país, la creación de este marco legal está confiada, de modo exclusivo, al Congreso -el único que puede dictar leyes- y en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas. El Ejecutivo sólo puede elaborar reglamentos para la aplicación de las leyes sin interpretarlas ni alterarlas. Por ello se dice que el Congreso ejerce la función legislativa.

Según la Constitución vigente en este campo le corresponde:

- reformar la Constitución e interpretarla de un modo generalmente obligatorio cuando hay dudas sobre el alcance de las normas constitucionales;
- expedir, modificar, reformar, derogar e interpretar las leyes (más adelante se examina la formación de las leyes);

- establecer o suprimir impuestos, tasas u otros ingresos públicos. Sin embargo, no debe expedir leyes que aumenten el gasto público;
- aprobar o rechazar los tratados públicos y demás convenciones internacionales que, de modo general, son celebrados por el Ejecutivo; de ser aprobados y ratificados se convertirán en ley de la República.

Control Político

Desde antiguo, el Parlamento o Congreso reivindicó para sí la atribución de ejercer un control de carácter político sobre los diversos órganos del Estado, especialmente con respecto al Ejecutivo. Ello debido a que este último imprime una orientación política determinada al Estado y que, no obstante su denominación, no se limita únicamente a ejecutar las leyes, sino que abarca una actividad multiforme a través de aquellas dos funciones que se le reconocen: la de gobierno y la administrativa.

Y, si bien el Ejecutivo se mueve dentro de los límites señalados por las normas jurídicas generales, también actúa dentro de un amplio margen discrecional, donde cuenta la voluntad política de quien gobierna para la toma de decisiones. Esto hacía necesario un control político de parte de la Función Legislativa, además de que traería un cierto equilibrio entre los poderes del Estado. Al respecto, la Constitución otorga al Congreso las siguientes atribuciones:

- fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y de los demás órganos del Estado. Con miras a este control, y para conocimiento del Congreso, los funcionarios superiores del Estado deben presen-

tar sus respectivos informes anuales (así por ejemplo: el Presidente de la República, los Presidentes del Tribunal Supremo Electoral, del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Contralor, el Procurador, los Presidentes de la Corte Suprema, del Tribunal Fiscal, etc.);

enjuiciar políticamente durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas, al Presidente y Vicepresidente de la República, a los Ministros Secretarios de Estado, a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Fiscal, a los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los del Tribunal Supremo Electoral, al Contralor y Procurador General del Estado, al Ministro Fiscal General y a los Superintendentes de Bancos y de Compañías.

Este juicio político -a cargo del Congreso- se realiza por infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos, y en caso de establecerse la culpabilidad del funcionario se procede a la censura del mismo. Ello significa la destitución y la "inhabilidad para desempeñar cargos públicos durante el mismo período", dice la norma constitucional. Punto un tanto ambiguo, se entendería que la inhabilidad se refiere al período constitucional en el cual ocurre la censura del funcionario, pues no se olvide que el juicio político tiene lugar hasta un año después de terminadas las funciones, donde no cabría la destitución quedando sólo la inhabilidad como sanción del Congreso.

Respecto del Presidente y Vicepresidente de la República se limita su responsabilidad político-administrativa a casos graves, como son: traición a la Patria, cohecho u otra infracción que afecte gravemente al honor nacional. Sólo en estos casos tendría lu-

gar el juicio político contra los Primeros Mandatarios de la nación.

La interpelación

Para realizar el juicio político y hacerlo efectivo, el Congreso Nacional utiliza el mecanismo de la interpelación, considerado como un derecho de cada legislador. El procedimiento de la interpelación consta en el Reglamento interno usado provisoriamente por el Congreso y que puede variar al aprobarse la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dicho procedimiento es el siguiente: uno o más legisladores formulan un pliego de preguntas al funcionario o magistrado que va a ser sometido a juicio político ante el Congreso, y éste deberá contestarlas personalmente en la o las sesiones señaladas al respecto. La Secretaría del Congreso se encarga de entregar al interpelado el pliego de preguntas, con cinco días por lo menos de anticipación a la fecha de la interpelación; el Congreso para fijar esta fecha cuidará de que no sea antes de cinco días calendario ni después de diez, contados desde la presentación de la solicitud de interpelación. Los demás legisladores pueden adherirse a la interpelación planteada y formular preguntas adicionales en pliego separado, dentro del mismo plazo.

Al iniciarse el acto de interpelación, el Secretario del Congreso da lectura a las preguntas formuladas, luego interviene el interpelado para contestar y presentar las pruebas de descargo. Posteriormente hablan los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas y, por último, interviene por segunda vez el interpelado, en una especie de contrarreplica. Terminada esta fase se abre al debate que deberá ceñirse a la materia de la interpelación y final-

mente se concluye con la votación. Si el interpelado es declarado culpable, se procede a censurarlo y a decidir su destitución con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso (36 legisladores según la actual composición). De constituir delito la infracción cometida por el interpelado, el conocimiento de este hecho pasará a los jueces competentes.

Nombramientos

Al Congreso Nacional le corresponde realizar también una serie de nombramientos de altos funcionarios del Estado:

- del Contralor General, del Procurador General, del Ministro Fiscal, de los Superintendentes de Bancos y de Compañías (duran cuatro años). Estas designaciones la realiza en base de ternas enviadas por el Presidente de la República, por lo que se trata de una atribución compartida entre el Ejecutivo y el Legislativo. Pero el Congreso puede por sí solo remover a estos funcionarios superiores cuando sea del caso;
- a los Ministros o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (duran cuatro años). En receso del Congreso estos tribunales llenan por sí mismos interinamente las vacantes habidas, hasta que la Legislatura realice los respectivos nombramientos;
- designa, igualmente, a los siete miembros o vocales que conforman el Tribunal Supremo Electoral y a sus respectivos suplentes (duran dos años). Para ello, el Congreso elige, de fuera de su seno, a tres miembros. Los cuatro restantes son elegidos de ternas que envía el Presidente de la Repú-

blica (dos miembros) y la Corte Suprema de Justicia (dos miembros);

para la integración del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Congreso interviene designando a sus once miembros (duran dos años), con los suplentes respectivos, del modo siguiente: nombra tres miembros de fuera de su seno y a los ocho restantes los elige de ternas enviadas por el Presidente de la República en número de dos, otros dos de ternas por la Corte Suprema de Justicia; uno de una terna enviada por el Colegio Electoral compuesto de Alcaldes Cantonales; otro, de una terna enviada por el Colegio Electoral de Prefectos Provinciales (estos dos miembros son en representación de la ciudadanía); un séptimo miembro lo elige de una terna enviada por las Centrales Nacionales de Trabajadores legalmente inscritas y un último de una terna enviada por las Cámaras de la Producción reconocidas por la ley.

El presupuesto del Estado

Como se sabe, la elaboración de la proforma del presupuesto corresponde al Ejecutivo quien la formula a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Dicha proforma pasa a conocimiento de la tercera Comisión Legislativa, encargada de esta materia, en cuyo seno se discute. En la discusión participan los delegados del organismo técnico del Ejecutivo. Si no se presentan desacuerdos insuperables el procedimiento se simplifica, pues es únicamente en caso de discrepancias que interviene el Congreso, el cual en un solo debate resuelve los puntos controvertidos. De este modo, con discrepancias resueltas por el Congreso o sin ellas, el presupuesto queda aprobado definitivamente, sin que el Ejecutivo pueda objetarlo.

Por otro lado, a fin de no alterar el presupuesto estatal, donde el equilibrio entre ingresos y egresos se pierde con facilidad, la Constitución dispone que el Congreso no expida leyes que aumenten el gasto público, ni leyes que deroguen o modifiquen a aquellas que establecen ingresos comprendidos en el presupuesto. En este caso, si el Congreso desea derogar o modificar dichas leyes, debe al mismo tiempo buscar otras fuentes de financiamiento, crear nuevas rentas sustitutivas o aumentar las existentes.

Otras atribuciones

La norma constitucional determina, además, que están dentro de la esfera de competencia del Congreso las siguientes atribuciones:

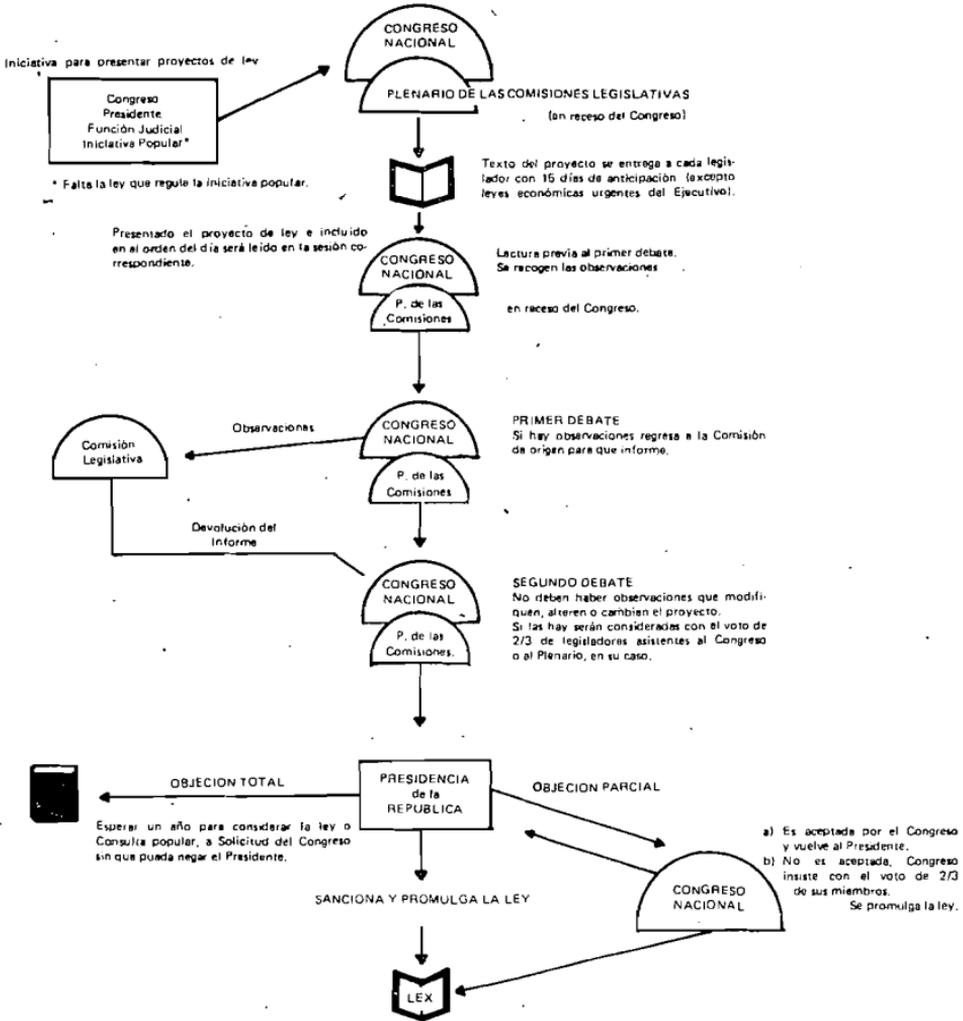
- posesionar al Presidente y Vicepresidente de la República que han sido proclamados electos por el Tribunal Supremo Electoral;
- elegir al Vicepresidente de la República en caso de quedar vacante de modo definitivo la Vicepresidencia;
- conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales Fiscal y Contencioso Administrativo, del Contralor, Procurador y Ministro Fiscal General, de los Superintendentes de Bancos y de Compañías, de los Miembros de los Tribunales Supremo Electoral y de Garantías Constitucionales;

el Congreso concede o niega al Presidente y Vicepresidente de la República los permisos que les sean necesarios, por ejemplo, para ausentarse del país;

- concede amnistía general por delitos políticos y otorga indultos por delitos comunes, cuando hay motivos importantes que lo justifiquen; y
- las demás atribuciones que la Constitución y las leyes confieran al Congreso Nacional.

Capítulo II

PROCESO DE FORMACION DE LAS LEYES



DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES

Los actos legislativos

El artículo primero del Código Civil define a la ley como “una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

La ley es una regla imperativa y abstracta (como consecuencia de su carácter preventivo de acontecimientos futuros) que tiene un contenido general, destinado a todos los habitantes del territorio nacional, aunque también puede contemplar situaciones particulares. Esto nos lleva a recordar que además de la ley existen otros actos legislativos que realiza el Congreso, y en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas, como son los decretos y los acuerdos o resoluciones.

- a) La ley y el decreto son normas de carácter obligatorio, pero mientras la ley versa sobre una materia de interés común o general, el decreto trata sobre un objeto de interés particular, respecto al cual crea, modifica o extingue derechos.
- b) Los acuerdos o resoluciones son términos que generalmente se han considerado como sinónimos y cuyo contenido son o decisiones de mero trámite o de reglamento, o actos legislativos que no crean o extinguen derechos ni modifican o interpretan la ley. Los acuerdos o resoluciones se aprueban en un solo debate, mientras que las leyes y los decretos requieren de dos discusiones.

En el proceso de formación de las leyes pueden distinguirse las siguientes etapas:

1. La iniciativa y aquello que llamaríamos pasos previos a la discusión de la ley.
2. Los dos debates.
3. La sanción u objeción por el Ejecutivo.
4. La promulgación.

Examinemos cada una de estas etapas, aclarando que nos referimos en punto aparte a las leyes económicas urgentes y su procedimiento especial introducido por las reformas a la Constitución vigente.

La iniciativa

La iniciativa para presentar proyectos de leyes abarca a las tres Funciones clásicas del Estado:

- a) al Congreso Nacional, a sus legisladores y Comisiones Legislativas;
- b) al Presidente de la República; y
- c) a los órganos superiores de la Función Jurisdiccional: Corte Suprema, Tribunal Fiscal y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La iniciativa popular

Los mecanismos de democracia directa introducidos en el sistema de Gobierno Representativo han establecido la iniciativa popular como un mecanismo para que los ciudadanos ecuatorianos intervengan en la reforma y expedición de leyes, pudiendo incluso

ve presentar reformas a la Constitución. Sin embargo, a la fecha carecemos de la ley que regule el ejercicio de este derecho político lo cual, en la práctica, significa la imposibilidad de ejercerlo.

Pasos previos

Una vez presentado el proyecto de ley, la Constitución dispone que su texto sea entregado a cada legislador con quince días de anticipación, requisito indispensable para que se pueda proceder a la discusión del proyecto sea en el Congreso o en el seno de la Comisión Legislativa correspondiente. De este requisito se exceptúan los proyectos de leyes que versen sobre materia económica, enviados por el Ejecutivo y calificados de urgentes (punto que veremos más adelante).

Un segundo paso consiste en que antes de iniciar el primer debate, debe darse lectura al proyecto para que los legisladores hagan las observaciones del caso. Estos pasos previos tienden a evitar -en lo posible- que exista un desconocimiento del proyecto de ley al realizarse el primer debate y que éste se reduzca tan sólo a una simple lectura para formular observaciones. Al mismo tiempo, se da agilidad al procedimiento sin caer tampoco en la precipitación de aprobar o negar algo que no se conoce bien.

Los dos debates

Como es sabido, para que una ley sea aprobada, ésta debe ser discutida en dos debates en días distintos. Una vez realizado el primer debate se espera, generalmente, que no se presenten nuevas observaciones. Pero si llegaran a haberlas, el proyecto debe regresar a la Comisión donde tuvo su origen para

que ésta dé su informe. El informe se refería exclusivamente a las observaciones hechas.

Iniciado el segundo debate ya no cabe presentar observaciones que modifiquen, alteren o cambien el proyecto. Sin embargo, se deja una posibilidad para que esto ocurra: estas observaciones pueden ser presentadas, siempre que reciban el respaldo de las dos terceras partes de los legisladores *asistentes* a la respectiva sesión del Congreso o del Plenario de las Comisiones Legislativas.

En el caso de que el Presidente de la República presente un proyecto de ley, puede intervenir en la discusión sin derecho a voto, para lo cual será expresamente convocado. En nuestra época no es común -como ocurría en el siglo pasado- que el Presidente intervenga personalmente, sino que lo hace a través de sus Ministros o de otros funcionarios delegados suyos.

Este procedimiento para conocer, aprobar o negar proyectos de ley, lo utiliza tanto el Congreso Nacional, como el Plenario de las Comisiones Legislativas cuando actúa en receso del primero. Un trámite especial se establece para los proyectos de leyes económicas urgentes.

Leyes económicas urgentes.

Cuando un proyecto de ley elaborado por iniciativa del Presidente de la República versa sobre materia económica y es enviado a la Legislatura con el carácter de urgente, el Congreso, o en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas, debe darle un trato preferencial: dentro del plazo de quince días lo aprueba, reforma o niega. Si esto no ocurre el proyecto se convierte en ley, con el carácter de "decreto-ley",

pues la Constitución faculta al Presidente a su promulgación en el Registro Oficial.

Sin embargo, la vigencia de estos “decretos-leyes” puede verse interrumpida y resultar efímera su duración por cuanto el Congreso (sólo éste y no el Plenario de las Comisiones) queda con la atribución de derogarlos o reformarlos, siguiendo los trámites ordinarios establecidos para la expedición de leyes (artículo 67 de la Constitución), con la sola y gran diferencia de que si el Congreso decide *derogar* el decreto-ley, el Presidente de la República no puede utilizar su facultad de veto u objeción.

(véase cuadro página siguiente)

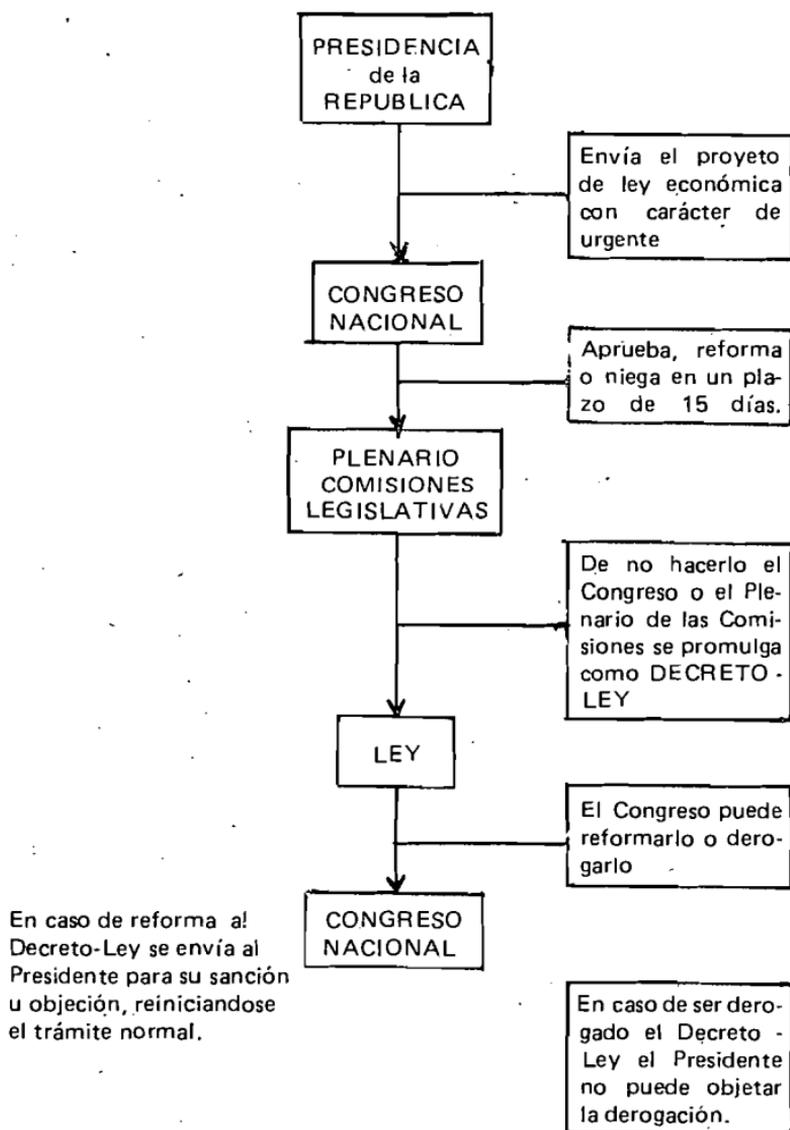
Sanción u. objeción del Ejecutivo

De ser aprobado un proyecto de ley por el Congreso o en su receso por el Plenario de las Comisiones Legislativas, éste deberá pasar a conocimiento del Presidente de la República a quien le corresponde sancionar (dar su visto bueno) u objetar dicho proyecto. Esta importante atribución presidencial permite que el Ejecutivo intervenga junto al Legislativo en el proceso de formación de las leyes.

Cuando el Presidente sanciona un proyecto de ley significa que lo aprueba y generalmente lo hace de modo expreso. Pero puede ocurrir que sea una aprobación tácita: tal ocurre cuando el Presidente deja transcurrir el plazo de diez días, desde que recibió el proyecto de ley, sin formular objeciones.

La objeción a un proyecto de ley implica que el Presidente de la República se opone a dicho proyecto y lo desaprueba. Este criterio debe ser manifestado

FORMACION DE LEYES ECONOMICAS URGENTES



dentro del plazo de diez días. Esto es lo que se llama el veto presidencial a una ley. El proyecto objetado será, luego, devuelto al Congreso, o en su receso al Plenario de las Comisiones Legislativas, con las observaciones presidenciales respectivas.

Objeción total

La objeción presidencial puede ser total o parcial. En el primer caso se vería afectado todo el proyecto, en su integridad, ocasionando prácticamente el archivo de él, pues sólo será considerado nuevamente por el Congreso (no por el Plenario de las Comisiones Legislativas) después de un año desde la fecha de objeción (veto absoluto).

Empero, para obviar las dificultades que pueden derivarse de una "pugna de poderes" (en que por antagonismo político el Presidente objeta una ley aprobada por el Congreso), la Constitución dispone que, en este caso de objeción total, el Congreso puede pedir la consulta popular (referéndum) para que se someta al pueblo la ley desechada por el Presidente de la República.

Objeción parcial

La objeción parcial, es la que tiene que ver con uno o algunos de los artículos o disposiciones del proyecto de ley, y es una situación menos compleja que la anterior. La parte no objetada de la ley debe entrar en vigencia inmediata. En este caso, el Congreso (no el Plenario de las Comisiones Legislativas) tiene dos alternativas. Puede aceptar la objeción parcial hecha por el Ejecutivo, rectificando el o los artículos objetados en el sentido señalado por el Presidente, y luego la envía nuevamente para su sanción y promulgación. Pero puede también insistir en el proyec-

to original mediante la votación favorable de las dos terceras partes de los *miembros* del Congreso (48 diputados actualmente). Si esto ocurre se procede -por mandato constitucional- a la promulgación del artículo o artículos que habían sido objetados.

Cuando la norma constitucional permite la reconsideración inmediata de la objeción presidencial -como acaba de verse- se califica en doctrina de veto suspensivo, contrario al otro -veto absoluto- que impide al Legislativo insistir nuevamente, de modo inmediato.

Promulgación

La etapa final en el proceso de formación de una ley es la de su promulgación que, en nuestro sistema jurídico, equivale a la publicación de la ley en el Registro Oficial del Estado. El acto de la promulgación lo realiza el Ejecutivo luego de la sanción dada a la ley -de modo expreso o tácito-, salvo en aquellos casos en que la Constitución dispone que se proceda a promulgar la ley sin enviarla al Presidente de la República (como ocurre cuando el Congreso por mayoría de dos tercios insiste en la ley objetada parcialmente).

La promulgación de una ley permite tener un día fijo como punto de partida para establecer desde cuándo rige una ley, es decir, señala de un modo cierto su existencia. Además, la publicación contribuye al conocimiento y cumplimiento de las leyes.

Para que una ley sea obligatoria hay que considerar dos hechos:

- a) el de su promulgación en el Registro Oficial; y
- b) la fecha o plazo fijado en la misma ley o el seña-

lado por el artículo 6 del Código Civil, a partir de la cual debe regir. Después de transcurrida la fecha o el plazo, la ley se considera conocida por todos.

Al respecto dice el artículo 5 del Código Civil: “La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República y después de transcurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella”.

“La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro”.

Por su parte, el artículo 6 del mismo Código determina el plazo: “En el cantón a que pertenece la Capital de la República, se entenderá que la ley es conocida de todos, y será obligatoria después de seis días contados desde la fecha de la promulgación; y en cualquier otro cantón, después de seis días, y uno más por cada veinte kilómetros de distancia entre las cabeceras de ambos cantones”.

“Podrá, sin embargo, restringirse o ampliarse este plazo en la misma ley, designando otro especial”.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY

Decíamos que las leyes y todo el ordenamiento jurídico reciben su validez de la Constitución y por lo tanto deben guardar armonía con ella. Para que este postulado se realice, existen mecanismos jurídicos que toman a cargo el importantísimo papel, que es el control de la constitucionalidad.

En el Ecuador, es el Tribunal de Garantías Constitucionales el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución, para lo cual cuenta con importantes atribuciones, que se han visto fortalecidas con las recientes reformas constitucionales.

Además de la competencia que tiene este Tribunal para formular observaciones por quebrantamiento de la Constitución, y conocer de las quejas por violación de los derechos y garantías fundamentales, las reformas recientes pasaron al Tribunal la atribución de suspender las leyes inconstitucionales, cosa que antes correspondía a la Corte Suprema de Justicia.

Cuando se presentan leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones que son inconstitucionales, sea por el contenido de sus disposiciones (fondo) o por el procedimiento o trámite recibido (forma), compete al Tribunal de Garantías Constitucionales declarar la inconstitucionalidad y suspender los efectos de estas leyes y demás actos legislativos que violan la Constitución. Esta suspensión, que puede ser total o parcial, tiene lugar en cualquier tiempo a partir de la fecha que la ley fue promulgada, y el Tribunal puede actuar de oficio, es decir por propia iniciativa, o a petición de parte interesada.

La decisión tomada por el Tribunal debe ser sometida a la resolución del Congreso Nacional, y en su receso al Plenario de las Comisiones Legislativas. La intervención de esta última parece objetable, pues contradice la doctrina y la técnica jurídicas sobre el control de la constitucionalidad. Que el Congreso decida en última instancia sobre la constitucionalidad o no de una ley, podría aceptarse con algunos reparos (si el Congreso hizo la ley no debe ser juez y parte al mismo tiempo); pero que se someta a un órgano de

la jerarquía del Tribunal de Garantías Constitucionales, con importantes funciones propias, a la resolución final del Plenario de las Comisiones Legislativas parece absurdo, pues las Comisiones y su Plenario constituyen un pequeño cuerpo que actúan con funciones delegadas.

Finalmente, las resoluciones que en esta materia se tomen, no tienen efecto retroactivo. Por otra parte, cuando alguna de las Salas de la Corte Suprema o de los Tribunales Fiscal o Contencioso Administrativo están conociendo de un juicio pueden declarar inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución. Esta declaración sólo valdrá para el juicio en el cual se pronuncia, y no tiene fuerza obligatoria general. La Sala debe informar al Tribunal de la Corte Suprema en pleno y si éste comparte el criterio de inconstitucionalidad, deberá a su vez hacer conocer al Tribunal de Garantías Constitucionales, para que siga el procedimiento anteriormente descrito.

EFFECTOS DE LA LEY

En el Código Civil del país se recogen los principios generales que imperan en el Derecho y que establecen algunas reglas sobre la ley y sus efectos. Entre éstas tenemos las siguientes:

- la irretroactividad de la ley, lo que significa que ella sólo dispone para lo venidero y no rige para aquellos hechos o actos anteriores a su vigencia. Esto es lo que quiere decir que la ley no tiene efecto retroactivo;
- la ignorancia o desconocimiento de una ley no puede ser invocada como excusa o medio de defensa, pues por el efecto territorial que tiene la ley, ésta obliga a todos los habitantes de un Estado incluidos los extranjeros, y se presume conocida por todos;
- las leyes dejan de regir o pierden su vigencia (y sus efectos) cuando son derogadas. La derogación puede ser total o parcial, expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley manifiesta claramente que deroga la antigua, es tácita si la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior, pero quedarían vigentes las disposiciones que no están en pugna (aunque versen sobre la misma materia).

Sin embargo, una ley nueva de carácter general no puede derogar tácitamente a una ley especial anterior, para que ésto suceda tiene que hacerlo de modo expreso.

Cuando una ley contiene disposiciones generales y especiales que entre sí están en conflicto u oposición, prevalecen las disposiciones especiales.

De igual manera, prevalece una ley de carácter especial sobre otra de carácter general.

Capítulo III

LA FORMA DE ELECCION DE UN DIPUTADO

Los sistemas electorales que han sido puestos en práctica en los diversos países, tienden a hacer realidad el postulado de la representación proporcional de las minorías cuando se trata de elecciones pluripersonales; al menos, de las minorías que sobrepasen un determinado porcentaje de votos.

En nuestro país la Ley de Elecciones vigente determina el procedimiento que deberá seguirse en las elecciones pluripersonales para elegir *más de dos representantes*. El Artículo 85 señala la aplicación del sistema que denomina de cuocientes y residuo electoral. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Se suman los votos *válidos* que obtuvieron las diversas listas participantes (en la circunscripción correspondiente) y se divide para el número de representantes a elegir (o sea, para el número de puestos a adjudicar); luego el resultado se divide para dos. El resultado es el *primer cuociente electoral*.

EJEMPLO: En una provincia intervienen seis listas y se va a elegir a cinco Diputados Provinciales (o sea, se adjudicarán cinco puestos);

Lista A	=	42.500	votos válidos
Lista B	=	30.000	" "
Lista C	=	27.000	" "
Lista D	=	20.000	" "
Lista E	=	10.000	" "
Lista F	=	2.500	" "
<hr/>			
Total de votos válidos:		132.000	$132.000 : 5 = 26.400 : 2 = 13.200$

El primer cuociente electoral (13.200) servirá para eliminar a las listas que no alcancen esta cifra (en el ejemplo, las Listas E y F).

2. Vuelven a sumarse los votos válidos de las listas que quedan (porque alcanzaron una cantidad por lo menos igual al primer cuociente) y se repite la división para el número de representantes a elegir (o puestos a adjudicar) y se obtiene el segundo cuociente *distribuidor* de puestos con el cual se hará la adjudicación.

EJEMPLO:

Lista A	=	42.500	votos válidos
Lista B	=	30.000	” ”
Lista C	=	27.000	” ”
Lista D	=	20.000	” ”

$$\frac{119.500}{5} = 23.900 \text{ (Cuociente Distribuidor)}$$

Cada una de las listas que intervinieron para hallar este segundo cuociente “tendrá derecho a tantos puestos cuantas veces cupiere dicho cuociente en el total de sus votos válidos”.

EJEMPLO:

Lista A	=	42.500 : 23.900	=	1	con un residuo de 18.600
Lista B	=	30.000 : 23.900	=	1	con un residuo de 6.100
Lista C	=	27.000 : 23.900	=	1	con un residuo de 3.100
Lista D	=	20.000 : 23.900	=	0	con un residuo de 20.000

De este modo se adjudican tres puestos de los cinco a llenarse.

3. Y si hecha esta distribución quedan todavía uno o más puestos por llenar, “éstos se adjudicarán a la lista o listas según los *residuos* o el *total de sus votos válidos*, en orden descendente.”

Aquí intervienen todas las listas, incluso aquellas que fueron eliminadas por el primer cuociente (a éstas se refiere la Ley cuando dice “o el total de sus votos válidos”). Las listas que tengan las cifras más altas (sea por residuo o total de votos) se adjudicarán los puestos restantes.

EJEMPLO:

Lista A	=	residuo de 18.600
Lista B	=	residuo de 6.100
Lista C	=	residuo de 3.100
Lista D	=	residuo de 20.000
Lista E	con un total de votos válidos de	10.000
Lista F	con un total de votos válidos de	2.500

Teniendo en cuenta que quedan dos cargos por adjudicar y que las mayores cifras corresponden a la Lista D con 20.000 votos y la Lista A con 18.000, a éstas se adjudican “por residuo electoral” los puestos restantes. La adjudicación final queda así:

Lista	Por Cuociente	Por Residuo	TOTAL	
A	1	1	2	Diputados
B	1	-	1	”
C	1	-	1	”
D	-	1	1	”
<hr/>				
Totales	3	2	5	

Por último, para los casos en que sea una sólo lista la que logre pasar el primer cuociente electoral, el Artículo 85 de la Ley de Elecciones dispone que, el primer cuociente electoral "se considerará también como cuociente distribuidor." (1)

El Artículo 76 de la citada Ley señala que para la adjudicación de puestos habrá que ceñirse, necesariamente al orden en que constan los candidatos en la inscripción en el respectivo Tribunal Electoral.

(1) El ejemplo tomado consta en el Anexo No. 1 de la Ley de Elecciones.

Capítulo IV

EJERCICIO LEGISLATIVO 1984/85

AUTORIDADES

PRESIDENTE:

Raúl Baca Carbo, Izquierda Democrática.

VICEPRESIDENTE:

Carlos Feraud Blum, Partido Demócrata.

SECRETARIO:

Francisco Garcés Jaramillo.

PROSECRETARIO:

Cárlos Jaramillo.

MIEMBROS DE LA COMISION DE MESA

Raúl Baca.

Carlos Feraud.

Alejandro Cepeda, Izquierda Democrática.

Jorge Valdospinos, Izquierda Democrática.

Alejandro Serrano, Partido Demócrata.

Jorge Moreno, Movimiento Popular Democrático.

Efraín Alvarez, Frente Amplio de Izquierda.

DIPUTADOS NACIONALES

Cesar Acosta Vásquez (PSC)

Partido Social Cristiano. Médico Cirujano. Nacido en Portoviejo el 21 - 4 - 34. Casado con Gladys Farina, tres hijos. Estudios: Escuela Stellamaris de Manta y La Salle de Quito (Primarios), Academia Militar Ecuador (Secundarios), Universidad Estatal de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Alcalde de Manta 1965 - 1966, Diputado por Manabí, 1966 - 1967, Ministro de Salud 1967 - 1968, 1968 - 1970, Ministro de Previsión Social y Trabajo 1966 - 1976, Prefecto Provincial de Manabí 1978 - 1982.



Efraín Alvarez Fiallo (FADI)

Partido Frente Amplio de Izquierda. Abogado. Nacido en Alausí (Chimborazo) el 27 - 2 - 27. Casado con Norma Mielles I., cinco hijos. Estudios: Colegio Mejía de Quito (Secundarios), Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Profesor del Colegio 28 de Mayo y Femenino de Guayaquil, Dirigente de la Federación de Estudiantes del Ecuador, Profesor de la Universidad Estatal de Guayaquil, Asesor de la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI).



Enrique Delgado Coppiano (ID)



Partido Izquierda Democrática.
Administrador de Empresas. Nacido en Chone (Manabí) el 8 - 1 - 37. Casado con Lis del Consuelo Loor, cuatro hijos. Estudios: Colegio Nacional Olmedo de Portoviejo (Secundarios), Erasmus College de Nueva York, EE.UU. (Superiores). Cargos desempeñados: Concejal del Cantón Chone 1962, Intendente de Policía de Manabí 1963, Presidente de la Cámara de Comercio de Chone 1965 - 1967, Prefecto Provincial de Manabí 1971 - 1974, Director del Centro de Rehabilitación de Manabí 1971 - 1974. Pasatiempos: Escribir cuentos y poesía.

Roberto Dunn Barreiro (PRE)



Partido Roldosista Ecuatoriano. Ejecutivo. Nacido en Guayaquil el 24 - 5 - 42. Casado con Susana Suárez, cuatro hijos. Estudios: Colegio Americano (Secundarios), Superiores en EE.UU. Cargos desempeñados: Ministro de Gobierno 1979 - 1981, Director Nacional de Turismo. Pasatiempos: Natación y tenis.

Sixto Durán Ballén Cordovez(PSC)

Partido Social Cristiano. Arquitecto. Nacido en Boston (EE.UU.) el 14 - 7 - 21. Casado con Josefina Villalobos, nueve hijos. Estudios: Columbia University (Nueva York) 1945, Título de Arquitecto; Durham University (Inglaterra) 1953, Título de Urbanista. Cargos desempeñados: Profesor de la Universidad Central 1942 - 1960, Ministro de Obras Públicas 1956 - 1960, Alcalde de Quito 1970 - 1978, Candidato a la Presidencia de la República 1978. Pasatiempos: Música, natación, filatelia y fotografía.



Leonardo Escobar Bravo (CFP)

Partido Concentración de Fuerzas Populares. Ingeniero Agrícola. Nacido en Guayaquil el 16 - 7 - 48. Casado con Beatriz Henríquez A., tres hijos. Estudios: Colegio Internacional de Guayaquil (Primarios), Colegios Cristóbal Colón, La Salle de Panamá y Cinco de Junio (Secundarios), Universidad Politécnica de Valencia, España. Curso de Postgrado en Dirección y Organización Industrial, Escuela de Alta Dirección y Administración de Barcelona, España. (Superiores). Cargos desempeñados: Miembro del Directorio de CEDEGE, Gerente General del Ingenio Aztra, Asesor Técnico en Granjas Agrícolas en Valencia, España. Pasatiempos: Béisquetbol.



Carlos Feraud Blum (PD)

Partido Demócrata. Abogado. Nacido en Guayaquil el 12 - 7 - 23. Casado con Isabel Vivar, dos hijos. Estudios: Escuela San José y Escuela Juan Montalvo (Primarios), Colegio Vicente Rocafuerte (Secundarios), Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil. (Superiores). Cargos desempeñados: Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la U. de Guayaquil, Ministro del Trabajo y Recursos Humanos 1979 - 1980, Ministro de Gobierno 1980 - 1981. Pasatiempos: Fútbol y tenis.



Wilfrido Lucero Bolaños (DP)

Partido Democracia Popular - Unión Demócrata Cristiana. Abogado. Casado con Nelly Villareal, seis hijos. Estudios: Escuela Ordoñez Crespo y La Salle de Tulcán (Primarios), Colegios San Diego, Sánchez Cifuentes de Ibarra (Secundarios), Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Superiores). Cargos desempeñados: Presidente Cantón Tulcán, Diputado por Carchi 1961 - 1963, Alcalde de Tulcán 1967 - 1970, Diputado Provincial por Carchi 1979 - 1984, Presidente del Grupo Latinoamericano de Legisladores.



Edgar Molina Montalvo

Se desafilió del Partido Frente Radical Alfarista (FRA), el 9 de agosto de 1984. Abogado. Nacido en Quito el 1 - 2 - 39. Casado con Jonna Larco. Estudios: Colegio Benalcázar (Secundarios), Universidad Central del Ecuador (Superiores). Cursos de postgrado en Desarrollo Económico (España), Banca Comunitaria (Alemania), y Sistemas de Informática (Bucarest). Cargos desempeñados: Coordinador General de la Superintendencia de Bancos, Asesor del Banco Nacional de Fomento, Jefe de Municipalidades del Ministerio de Gobierno, Asesor del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración. Pasatiempos: Lectura, tenis y música.



Jorge E. Moreno Ordoñez (MPD)

Partido Movimiento Popular Democrático • Ingeniero Agrónomo. Nacido en Loja el 3 - 9 - 45. Casado con la Dra. Esperanza Fierro, cinco hijos. Estudios: Escuela Miguel Riofrío de Loja (Primarios), Colegio Nacional Bernardo Valdivieso de Loja (Secundarios), Universidad Nacional de Loja (Superiores). Cargos desempeñados: Secretario de Organización de la Federación Provincial de Trabajadores de Loja (F.P.T.L.), Director Nacional del Movimiento Popular Democrático 1983. Pasatiempos: Lectura, música nacional y latinoamericana, fútbol.





Andrés Vallejo Arcos (ID)

Partido Izquierda Democrática. Economista. Nacido en Quito el 4 - 9 - 42. Casado con Soniá Espinoza C., tres hijos. Cargos desempeñados: Concejal del Municipio de Quito 1972 - 1976 y 1978 - 1982, Representante ante La Junta Nacional de la Vivienda por Municipalidades 1978 - 1983, Presidente ocasional del Municipio de Quito 1978 - 1982, Vocal principal de La Junta Monetaria, Gerente General del Banco Popular.



Jorge Zavala Baquerizo (ID)

Partido Izquierda Democrática. Abogado. Nacido en Guayaquil el 13 - 5 - 22. Casado con Carolina Egas, cuatro hijos. Estudios: Colegio Nacional Vicente Rocafuerte (Secundarios), Universidad de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Rector fundador de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Diputado Provincial por Guayas, Vicepresidente Constitucional de la República, Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, Presidente de la Academia de Abogados. Pasatiempos: Escribir.



PROVINCIA AZUAY

Enrique Carpio Cordero (ID)

Partido Izquierda Democrática. Odontólogo. Nacido en Cuenca el 10 - 7 - 38. Casado con Lola Gottuzzo, cuatro hijos. Estudios: Escuela Honorato Vásquez (Primarios), Colegio Benigno Malo (Secundarios), Universidad de Cuenca (Superiores). Cargos desempeñados: Subdecano de la Facultad de Odontología, Universidad de Cuenca 1977 - 1984, Diputado 1968, Concejal 1980 - 1983. Pasatiempos: Fútbol.



Luis Palacios Monsalve (PSC)

Partido Social Cristiano. Doctor en Jurisprudencia. Nacido en Paute el 10 - 8 - 40. Casado con Miriam Cordero Moscoso, cinco hijos. Estudios: Escuela Federico Proaño de Paute (Primarios), Colegio Rafael Borja y Fray Vicente Solano (Secundarios), Universidad de Cuenca (Superiores).



PROVINCIA AZUAY



Alejandro Serrano Galarza (PD)

Partido Demócrata. Médico Anestesiólogo. Nacido en Cuenca el 14 - 1 - 32. Soltero. Estudios: Escuela Honorato Vásquez (Primarios), Colegio Benigno Malo (Secundarios), Universidad de Cuenca (Superiores). Cargos desempeñados: Diputado alerno 1968 - 1970, Jefe Provincial de Salud del Azuay, Médico del Seguro Social. Pasatiempos: Ciclismo.

PROVINCIA BOLIVAR

Carlos Alberto Chávez Guerrero (PLR)

Partido Liberal Radical. Economista,
Nacido en Guaranda el 13 - 3 - 42.
Casado con Marcela de Mora Jarrín, tres
hijos. Estudios: Escuela Simón Bolívar
de Guaranda (Primarios), Colegios San
Gabriel de Quito y Pedro Carbo de
Guaranda (Secundarios), Universidad
Central del Ecuador (Superiores). Cargos
desempeñados: Director Administrativo
de ENAC, Prefecto Provincial de Bolívar
1978 - 1983. Pasatiempos: Básquetbol.



Bayardo Poveda Vargas (ID)

Partido Izquierda Democrática. Abogado.
Nacido en Guaranda el 24 - 12 - 40.
Casado con María de Lourdes Camacho,
tres hijos. Estudios: Escuela Gustavo
Lemus (Primarios), Colegio Pedro Carbo
de Guaranda (Secundarios), Universidad
Central del Ecuador (Superiores). Cargos
desempeñados: Concejal Vicepresidente
y Alcalde de Guaranda 1972 - 1974,
Rector del Colegio Angel Polibio Chávez.
Pasatiempos: Natación.



PROVINCIA CAÑAR



**Carlos Aurelio Avila
Gavilánez (ID)**

Partido Izquierda Democrática. Ingeniero Civil. Nacido en Cañar el 24 - 2 - 57. Casado con Myriam Bernal Espinosa. Estudios: Escuela Martínez Andrade (Primarios), Colegio José Peralta, Cantón Cañar (Secundarios), Universidad Estatal de Cuenca (Superiores). Cargos desempeñados: Secretario de la Tesorería Municipal del Cantón Cañar 1975 - 1976. Pasatiempos: Las matemáticas y fútbol.



Virgilio Saquicela Todelo (ID)

Partido Izquierda Democrática. Abogado. Nacido en Azogues el 25 - 7 - 45. Casado con Ana Cecilia Espinoza, tres hijos. Estudios: La Salle de Azogues (Primarios), Seminario San Luis de Cuenca y Colegio Juan Bautista Vásquez de Azogues (Secundarios), Universidad Central del Ecuador y Estatal de Cuenca (Superiores). Cargos desempeñados: Secretario Gobernación del Cañar 1968 - 1969, Intendente de Policía del Cañar 1970. Pasatiempos: Tenis de mesa e indor-fútbol.

PROVINCIA CARCHI

Jacinto Aníbal Pozo González (ID)

Partido Izquierda Democrática. Psicólogo Educativo. Nacido en Tulcán el 25 - 1 - 37. Casado con Teresa Obando, seis hijos. Estudios: Escuela Sucre de Tulcán (Primarios), Colegio Juan Montalvo de Quito (Secundarios), Universidad Central del Ecuador (Superiores). Cargos desempeñados: Director Provincial de Educación, Director Nacional de Educación, Concejal de Tulcán 1960, Consejero Provincial del Carchi en 1976. Pasatiempos: Ciclismo y ecuavoley.



Ignacio Zambrano Benítez (PCE)

Partido Conservador Ecuatoriano. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales. Nacido en Tulcán el 29 - 10 - 34. Casado con Guadalupe Suárez Cruz, seis hijos. Estudios: Escuela Sucre de Tulcán (Primarios), Colegio Nacional Bolívar de Tulcán (Secundarios), Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Superiores). Cargos desempeñados: Inspector General de Trabajo en 1958, Alcalde de Tulcán en 1960, Director de Reforma Agraria en 1967. Pasatiempos: Natación, música nacional, clásica y tangos.



PROVINCIA COTOPAXI

Galo Atiaga Bustillos (FRA)



Partido Frente Radical Alfariista.
Abogado. Nacido en Saquisilí el 13 - 7 - 19.
Casado con Maruja Caicedo, seis hijos.
Estudios: Escuela Simón Bolívar
(Primarios), Colegio Vicente León
(Secundarios), Universidad Central del
Ecuador (Superiores). Cargos desempeñados:
Concejal de Latacunga 1950 - 1953,
Diputado Provincial de Cotopaxi
1956 - 1958, Diputado Asamblea
Constituyente 1968 - 1970, Senador por
Cotopaxi 1968 - 1970, Prefecto Provincial
de Cotopaxi 1978 - 1983. Pasatiempos:
Básquet y ecuavoley, cultivo de flores,
escribir.

Alejandro Cepeda Estupiñán (ID)



Partido Izquierda Democrática.
Funcionario Público de carrera. Nacido
en Latacunga el 25 - 12 - 50. Casado
con Martha Fassler Mettler, cinco hijos.
Estudios: Escuela San José y Simón Bolívar
(Primarios), Colegio Vicente León
(Secundarios), Universidad Técnica de
Ambato (Superiores). Cargos
desempeñados: Gerente de Estanco del
Cotopaxi 1980 - 1981, Comisario
Municipal 1981 - 1983. Pasatiempos:
Fútbol.

Piedad Josefina Izurieta Ruiz (PSC)

Partido Social Cristiano. Profesora. Nacida en Latacunga el 17 - 3 - 24. Casada con Miguel Oviedo Rodríguez, siete hijos. Estudios: Escuela Elvira Ortega (Primarios), Colegio Normal Manuela Cañizares de Quito (Secundarios). Pasatiempos: Básquetbol.



PROVINCIA CHIMBORAZO

Edelberto Bonilla (PSE)



Partido Socialista Ecuatoriano. Dr. en Jurisprudencia. Nacido en Riobamba el 21 - 9 - 21. Casado con Clemencia Soria, tres hijos. Estudios: Escuela Hermanos Cristianos (Primarios), Colegio Pedro Vicente Maldonado de Riobamba (Secundarios), Universidad Central del Ecuador, y Univ. La Sorbone de París (Superiores). Pasatiempos: Báquetbol, y boxeo.

Victor Hugo Córdova Gaibor (ID)



Partido Izquierda Democrática. Médico Ginecólogo. Nacido en Riobamba el 23 - 12 - 34. Casado con Genoveva Almeida, cinco hijos. Estudios: Escuela La Salle de Riobamba (Primarios), Colegio San Felipe Neri de Riobamba (Secundarios), Universidad Central del Ecuador (Superiores). Cargos desempeñados: Presidente del Colegio Médico de Chimborazo 1979 - 1981, Presidente de la Asociación de Profesionales del IESS 1983 - 1984. Pasatiempos: Fútbol.

Edison Fonseca Garzón (FADI)

Partido Frente Amplio de Izquierda.
Médico. Nacido en Tababela el 24 - 7 - 42.
Casado con Enma Garcés, dos hijos.
Estudios: Escuela Simón Bolívar (Primarios),
Colegio Pedro Vicente Maldonado de
Riobamba (Secundarios), Universidad
Central del Ecuador (Superiores).
Cargos desempeñados: Presidente
Asociación Escuela Medicina, FEUE de
Quito y FEUE Nacional, Universidad
Central del Ecuador, Presidente de la
Federación de Empleados Universitarios
FENEUE. Pasatiempos: Fútbol y
lucha libre.



PROVINCIA EL ORO

Errol Cartwright Betancur (PNR)



Partido Nacional Revolucionario.
Ingeniero Agrónomo. Estudios:
Universidad Técnica de Ambato
(Superiores). Cargos desempeñados:
Prefecto Provincial de El Oro en 1975,
Alcalde de Machala 1978 - 1983.

Vicente Cherrez (ID)



Partido Izquierda Democrática. Abogado.
Nacido en Piñas el 6 - 5 - 49. Casado con
la Dra. Martha Zurita Cedeño, un hijo.
Estudios: Colegio 9 de Octubre de
Machala (Secundarios), Universidad
Estatál de Guayaquil (Superiores).
Pasatiempos: Básquetbol.

Rafael Mayón Jurado (CFP)

Partido Concentración de Fuerzas Populares.



PROVINCIA ESMERALDAS



Francisco Mejía Villa (CFP)

Partido Concentración de Fuerzas Populares. Contador Público. Nacido en Esmeraldas el 3 - 12 - 35. Casado con Eliana Hernández Torres, cinco hijos. Estudios: Escuela Juan Montalvo de Esmeraldas (Primarios), Colegio Montalvo de Guayaquil (Secundarios). Cargos desempeñados: Presidente Directorio Empresa de Agua Potable en Esmeraldas 1960, Alcalde 1970 - 1974, Prefecto 1978 - 1983. Pasatiempos: Fútbol.



María Floripa Mejía Villa (DP)

Partido Democracia Popular - Unión Demócrata Cristiana. Egresada de Economía. Nacida en Esmeraldas el 13 - 10 - 42. Soltera. Estudios: Escuela Inmaculada de Esmeraldas (Primarios), Colegio La Providencia y La Dolorosa de Quito (Secundarios), Universidad Central del Ecuador (Superiores). Cargos desempeñados: Auditor Contraloría General de la Nación 1966 - 1979, Directora Financiera Refinería Estatal 1979 - 1983. Pasatiempos: Natación.

Nelson Ortiz Stefanuto (ID)

Partido Izquierda Democrática. Contador Público. Nacido en Rioverde (Esmeraldas) el 30 - 8 - 22. Casado con Luisa Medrano Prías, un hijo. Estudios: Escuela Juan Montalvo de Esmeraldas (Primarios), Colegio Tomás Martínez (Secundarios). Cargos desempeñados: Director del Banco Nacional de Fomento 1945, Gerente del Bco. Central en Esmeraldas 1964, Presidente de la Junta de Fomento de Esmeraldas 1971. Pasatiempos: Pesca.



PROVINCIA GALAPAGOS

Freddy Herrera Villacís (ID)



Partido Izquierda Democrática.
Licenciado en Biología. Nacido en Santa Cruz el 25 - 3 - 52. Casado con Lorena López, tres hijos. Estudios: Escuela Galo Plaza de Galápagos (Primarios), Colegio Carlos Zambrano (Secundarios), Universidad Central del Ecuador (Superiores). Cargos desempeñados: Presidente y Vicepresidente del Concejo Cantonal de Santa Cruz, Gobernador de la Provincia de Galápagos 1981 - 1983. Pasatempos: Fútbol, volley-ball y lectura.

PROVINCIA GUAYAS

Elsa Bucaram Ortiz (PRE)

Partido Roldosista Ecuatoriano.
Abogada. Nacida en Guayaquil el
20 - 11 - 50. Soltera. Estudios: Colegio
La Providencia e Inmaculada (Primarios),
Colegio La Inmaculada de Guayaquil
(Secundarios), Universidad Estatal de
Guayaquil (Superiores). Cargos
desempeñados: Asesora de la Presidencia
de la República. 1979 - 1981.



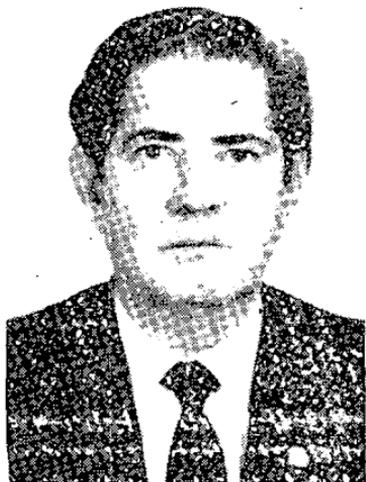
Averroes Bucaram Zaccida (CFP)

Partido Concentración de Fuerzas Populares.
Médico. Nacido en Guayaquil el 16 - 10 - 55.
Casado, un hijo. Cargos desempeñados:
Diputado Nacional Alterno a la Cámara
Nacional de Representantes 1979 - 1983.
Pasatiempos: Natación y artes marciales.



PROVINCIA GUAYAS

José Eduardo Carmigniani Garcés (PSC)



Partido Social Cristiano. Ejecutivo de Empresas. Nacido en Babahoyo el 2 - 4 - 31. Casado con Martha Valencia, cuatro hijos. Estudios: Escuela Cristóbal Colón (Primarios), Colegio Vicente Rocafuerte (Secundarios), Instituto de Comercialización y Ventas de Buenos Aires, Argentina (Superiores). Cargos desempeñados: Concejero Provincial del Guayas 1967 - 1970, Senador Suplente por Guayas 1968 - 1970, Representante Suplente a la Cámara por la Provincia del Guayas 1979 - 1984. Pasatiempos: Natación.



Iván Castro Patiño (FRA)

Partido Frente Radical Alfarista. Abogado. Nacido en Guayaquil el 6 - 8 - 50. Casado en la Econ. Cecilia Calderón, tres hijos. Estudios: Instituto Particular Abdón Calderón (Primarios), Colegio Xavier (Secundarios), Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Presidente de la Asociación Escuela de Derecho, Profesor y Asesor Jurídico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Primer Director del Depto. Legal del Banco Central, Guayaquil.

José Enrique Espinel Jaramillo (F.R.A)

Partido Frente Radical Alfarista. Doctor en Jurisprudencia. Nacido el 28 - 10 - 36. Casado con Stella García Argüdo, tres hijos. Estudios: Escuela Juan Montalvo (Primarios), Normal Eugenio Espejo de Chone, Círculo Educativo Tarqui de Guayaquil (Secundarios), Universidad de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Concejal de Guayaquil 1967 - 1970, Asesor Jurídico Registro Civil del Guayas 1967, Síndico Municipal de El Empalme. Pasatiempos : Fútbol.



Fernando Larrea Martínez (ID)

Partido Izquierda Democrática. Abogado. Nacido en Guayaquil el 21 - 7 - 45. Casado con Emilia Orvieto, tres hijos. Estudios: Universidad Católica Santiago de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Síndico del Municipio de Guayaquil 1974 - 1976. Pasatiempos: Trote.



PROVINCIA GUAYAS



Fausto Darío Pérez Vergara (PRE)

Partido Roldosista Ecuatoriano. Abogado. Nacido en Guayaquil el 25 - 3 - 49. Casado con Sonia Lavayen T., tres hijos. Estudios: Colegio Particular Internacional (Primarios), Colegio Vicente Rocafuerte (Secundarios), Universidad de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Vocal del Tribunal Provincial Electoral del Guayas 1978 - 1980, Asesor Jurídico del Programa de Promoción de Empresas Agrícolas 1975 - 1976, Asesor del Banco Nacional de Fomento, Guayaquil. Pasatiempos: Lectura, fútbol y natación.



Carlos Luis Plaza Aray (PLR)

Partido Liberal Radical. Abogado y Periodista. Nacido el 3 - 8 - 43. Casado con Beatriz Huerta Ortega, cuatro hijos. Estudios: Escuela Cristóbal Colón (Primarios), Academia Militar Juan Gómez (Secundarios), Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Presidente de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Concejal de Guayaquil. Pasatiempos: Artes marciales, tiro, atletismo, ajedrez, música clásica y nacional.

Leonidas Plaza Verduga (CFP)

Partido Concentración de Fuerzas Populares. Doctor en Jurisprudencia. Nacido en Guayaquil el 13 - 10 - 43. Casado con Mercedes Díaz, dos hijos. Estudios: Escuela San José La Salle (Primarios), Colegio Vicente Rocafuerte (Secundarios), Universidad Católica Santiago de Guayaquil (Superiores). Cargos desempeñados: Comisario 5o. de Policía Nacional y Subsistencias de Guayaquil 1968, Subjefe de Asesoría Jurídica del Municipio de Guayaquil 1971, Delegado de Rentas del Guayas 1977. Pasatiempos: Fútbol y tenis.



PROVINCIA IMBABURA



Luis Cervantes Silva (ID)

Partido Izquierda Democrática. Abogado. Nacido en Ibarra en 1935. Casado con Marina Villalba E., cuatro hijos. Estudios: Escuela La Salle de Ibarra (Primarios), Colegio Nacional Teodoro Gómez de la Torre (Secundarios), Universidad Central del Ecuador (Superiores). Cargos desempeñados: Procurador de Sucesiones 1969 - 1975, Presidente Tribunal de Menores 1964 - 1966, Procurador Síndico de los Municipios de Otavalo, Atuntaqui y Cotacachi. Pasatiempos: Lectura, fútbol, volley-ball y música nacional.



Joaquín Lalama Nieto

Se desafilió del Partido Demócrata (PD), en julio de 1984. Abogado. Nacido en Ibarra el 5 - 6 - 51. Casado con María Elena Proaño, tres hijos. Estudios: Escuela 20 de Septiembre (Primarios), Colegio Nacional Teodoro Gómez de la Torre (Secundarios). Cargos desempeñados: Procurador de Sucesiones de Imbabura 1978 - 1983. Pasatiempos: Peleas de gallo, tenis y equitación.

**Jorge Aníbal Valdospinos
Rubio (ID)**

Partido Izquierda Democrática.
Profesor. Nacido en Otavalo el 24 - 8 - 51.
Casado con Ruth Castro, dos hijos.
Estudios: Escuela José Martí de Otavalo
(Primarios), Colegio Manuel María Sánchez
de Quito (Secundarios), Universidad
Central del Ecuador (Superiores). Cargos
desempeñados: Secretario Ejecutivo de la
Unión Nacional de Periodistas, Gerente
de "El Periódico de Mediodía".
Pasatiempos: Ecuavoley, ir al fútbol,
escuchar música nacional y caminar.



PROVINCIA LOJA

Bolívar Castillo Vivanco (DP)



Partido Democracia Popular - Unión Demócrata Cristiana. Doctor en Sociología. Nacido en Catacocha el 7 - 4 - 45. Casado con Tania García Córdova, un hijo. Estudios: Escuela José Antonio Eguiguren (Primarios), Colegio La Dolorosa (Secundarios), Universidad Nacional de Loja (Superiores). Cargos desempeñados: Director Regional del Instituto Ecuatoriano para el Desarrollo Económico y Social 1975, Director Ejecutivo de PREDESUR 1979 - 1983. Pasatiempos: Ecuavoley, fútbol.

Lorgio García García (ID)



Partido Izquierda Democrática. Licenciado en Ciencias Sociales. Nacido en Amaluz el 9 - 4 - 34. Casado con Nora Torres, tres hijos. Estudios: Escuela García Moreno de Amaluza (Primarios), Colegio Bernardo Valdivieso (Secundarios), Universidad Nacional de Loja (Superiores). Cargos desempeñados: Director Provincial de Educación 1968, Profesor de la Universidad Nacional de Loja 1972 - 1984. Pasatiempos: Música clásica, folclórica y nacional, ecuavoley, ciclismo y equitación.

Eloy Torres Guzmán (PCE)

Partido Conservador Ecuatoriano.
Abogado. Nacido en Saraguro el 15 - 8 - 27.
Casado con Irma Eugenia Espinoza Vélez,
un hijo. Estudios: Hermanos Cristianos
de Saraguro (Primarios), Colegio La
Dolorosa de Loja (Secundarios), Universidad
Nacional de Loja (Superiores). Cargos
desempeñados: Decano de la Universidad
Técnica Particular de Loja 1967 - 1975,
Prefecto Provincial 1974 - 1978, Alcalde
de Loja 1978 - 1983. Pasatiempos:
Lectura, ciclismo y trabajar en el campo.

